

RAD 2019-01409

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que la sociedad demandada, se notificó de manera personal del auto que libra mandamiento de pago a través de su representante legal, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Bogotá, septiembre 24 de 2020

24 09-20

**SEÑOR**  
**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL**  
**TRANSFORMADO EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**CIUDAD**  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF.

**PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 11001400306520190140900**

**DEMANDANTE: EDIFICIO ALBERT PROPIEDAD HORIZONTAL**  
NIT: 830031343-5

**DEMANDADO: INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES ZHUE S.**  
**EN C.**  
NIT : 800068788-1

**ASUNTO: Contestación DEMANDA**  
**CUMPLIMIENTO MANDAMIENTO Y ORDEN DE PAGO.**  
**EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

**FRANCISCO VELÁSQUEZ BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14266315 de **Armero**, vecino y residente en la ciudad de Bogotá en Carrera 11 B # 121-26 Interior 4. E-mail: [franciscovelasquezbello@hotmail.com](mailto:franciscovelasquezbello@hotmail.com), cel. 3106963454, abogado en ejercicio Tarjeta Profesional No. 61039 del C. S. de la J.; actuando en mi condición de representante legal de la sociedad demandada, estando en tiempo, respetuosamente procedo a **contestar la demanda** iniciada a través de apoderado por **EDIFICIO ALBERT PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de mi representada **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES ZHUE S. en C.**, NIT : 800068788-1 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en Carrera 11 B # 121-26 Interior 4. E-mail: [franciscovelasquezbello@hotmail.com](mailto:franciscovelasquezbello@hotmail.com), **y a proponer excepciones de mérito** lo que hago en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En nombre de la sociedad ejecutada, me opongo a las mismas, por cuanto la obligación a la fecha se encuentra cancelada en su integridad, incluida cuota de administración hasta el día 30 de septiembre del cursante año.

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

EL PRIMERO. Lo admito.

EL SEGUNDO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso

EL TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

EL CUARTO. No lo admito. A la fecha no es cierto como se probará más adelante.

EL QUINTO: No es cierto, la mora se genera a partir de la notificación del mandamiento de pago, notificación que se realizó el día 16 de septiembre de 2020.

EL SEXTO: Me atengo a lo que se pruebe.

EL SÉPTIMO: Lo admito.

### EXCEPCIÓN DE MÉRITO: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

**INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES ZHUE S. en C.**, NIT : 800068788-1 No adeuda las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos, que se corroboran con las **pruebas documentales** – baucher de consignaciones que anexo, a a saber:

- Comprobante de Consignación a la cuenta número 057-04056-0 del Edificio Albert en el Banco AV Villas por seis millones de pesos (\$6.000.000.00) efectuada el 2 de junio de 2020.

- Comprobante de consignación de transferencia a la cuenta número 057-04056-0 del Banco AV Villas del edificio Albert por cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) efectuada el día 5 de agosto de 2020.

- Consignación efectuada el día 23 de septiembre de 2020, en la Oficina de Depósitos Judiciales de Banco Agrario, a la cuenta del Juzgado 65 civil Municipal y para el proceso ejecutivo que nos ocupa, Rad. **1100140030652019-01409-00** por la suma de: **ONCE MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$11.060.000).** Operación 247220069.

En total se ha pagado vía consignación y transferencias la suma de **VEINTIÚN MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$21.060.000,00)**, suma que cubre ampliamente el capital y los intereses dando cumplimiento así a su auto que contiene mandamiento de pago de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

La demandante, faltando a la lealtad procesal, Art. 78 numeral 1 del C.G del P. como es y era su deber, omitió informarle al juzgado de conocimiento, de los abonos que recibió en su oportunidad y parte de los cuales abonó de forma arbitraria a un supuesto cobro "pre-jurídico", contrariando con ello el mandamiento de pago que se había dictado el día 26 de septiembre de 2019 y desdiciendo de las pretensiones de la demanda, donde en ningún momento se solicitó suma alguna con cargo o con fundamento en despliegue de una actividad profesional de togado u oficina de cobro.

La demandante faltando al deber de diligencia, Art. 78 numeral 1 del C.G. del P. se abstuvo de realizar las gestiones necesarias para lograr e integrar oportunamente el contradictorio. Observe el fallador, que la demanda fue presentada el día 23 de agosto de 2019 y solamente se notifica el mandamiento de pago al representante legal de **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES ZHUE S. en C.**, NIT : 800068788- el día 16 de septiembre de 2020, más der un año después de incoada la acción de cobro ejecutivo.

Olvidó el demandante que la notificación del mandamiento ejecutivo hace las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor y que los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación. Art. 423 del C. G. del P.

### PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

#### 1. DOCUMENTALES:

- Certificado de la Cámara de Comercio, en el que consta la representación legal de la Empresa Inversiones Inmobiliarias y Construcciones Zhue S. en C. la me faculta a su representante legal para ejercer la representación judicial en el presente proceso.
- Comprobante de Consignación del Banco AV Villas del 2 de junio de 2020 a la cuenta del Edificio Albert. Por seis millones de pesos (\$6.000.000.00).
- Comprobante de Consignación de Transferencia del Banco Davivienda a la cuenta del Edificio Albert el día 5 de agosto de 2020 por cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00).
- Consignación Consignación efectuada el día 23 de septiembre de 2020, en la Oficina de Depósitos Judiciales de Banco Agrario, a la cuenta del Juzgado 65 civil Municipal y para el proceso ejecutivo que nos ocupa, Rad. **1100140030652019-01409-00** por la suma de: **ONCE MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$11.060.000). Operación 247220069.**
- Estado de cuenta emitido por la administración del Edificio Albert. Con corte a julio de 2020 donde hace abonos la administración a honorarios de abogado, contrariando el mandamiento de pago.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** En el día y hora que el despacho señale se hará comparecer a la administradora de **EDIFICIO ALBERT PROPIEDAD HORIZONTAL** con domicilio en esta ciudad, Avenida Calle 100 # 47 A-42 de Bogotá E-mail: [edifalbert@hotmail.com](mailto:edifalbert@hotmail.com) para que deponga sobre los hechos del medio exceptivo que aquí estoy proponiendo y absuelva el cuestionario que previamente allegaré en sobre cerrado o que le formularé de forma verbal al momento de la audiencia.

### ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Certificado de existencia y representación de Inversiones Inmobiliarias y Construcciones Zhue S.en C.
- Copias de baucher de las tres (3) transferencias y consignación señaladas en las pruebas.
- Copia de estado de cuenta emitido por la administración de **EDIFICIO ALBERT PROPIEDAD HORIZONTAL**, donde arbitrariamente imputa el

pago a una cobranza prejudicial y no a intereses y capital como lo establece el Art. 1653 del Código Civil.

- Copia de la cédula de Francisco Velásquez Bello No. 14266315
- Copia de la Tarjeta profesional de Abogado de Francisco Velásquez Bello

### PRETENSIONES DE LA EXCEPCION

Probado como se encuentra el pago total de las obligaciones que se cobran por vía ejecutiva, comedidamente solicito de su despacho:

1. Declarar probada la excepción y en consecuencia dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, la que se encuentra satisfecha hasta el día 30 de septiembre de 2020, junto con los intereses.
2. Levantar las medidas cautelares.
3. Que no haya condena en costas ya que se probará que hubo disposición de pagar.
4. En caso de oposición, condenar en costas a la demandante.
5. Devolvere los remanentes, si los hubiere a la ejecutada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 78, 423, 440, 443 del C., G. del P.  
Art. 1653 del C.C.

### NOTIFICACIONES

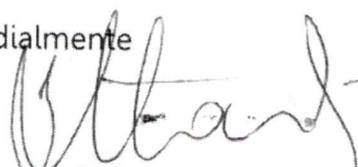
**A LA DEMANDANTE:** EDIFICIO ALBERT PROPIEDAD HORIZONTAL. Avenida Calle 100 # 47 A- 42 de Bogotá E-mail: edifalbert@hotmail.com

**AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** EDER SMITH TAFUR LOZANO  
Calle 134 D # 45 A - 54 de Bogotá. E-mail: abogado.comercial.seguros@gmail.com

**AL DEMANDADO:** INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES ZHUE S.en C. Carrera 11 B # 121-26 interior 4 de la ciudad de Bogotá. Mail: franciscovelasquezbelo@hotmail.com, cel. 31056963454.

Del Señor Juez,

Cordialmente

  
**FRANCISCO VELÁSQUEZ BELLO**  
CC. 14.266.315  
T.P. 61039 DE LA C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PRIMERA INSTANCIA
RECIBIDO HOY <b>5 OCT 2020</b>
AL DESTINATARIO <b>Escrito de Excepciones</b>

(2)